



CONSTANCIA SECRETARIAL:

El edicto emplazatorio de los demandados, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS de la causante LIBIA ADELAIDA ANGEL PUENTES, fue publicado en el periódico EL PAIS, domingo 20 de junio de 2021.

El emplazamiento de HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS de la causante LIBIA ADELAIDA ANGEL PUENTES, fue incluido en el REGISTRO NACIONALES Y EMPLAZADOS, agosto 12 de 2021. De conformidad al artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

De conformidad con el artículo 108 del C.G.P. Corre un término de 15 DIAS. Si los emplazados no comparecen se les designara Curador ad-litem con quien se surtirá la notificación.

Termino 15 días.

agosto 13, 17, 18, 29, 20, 23, 24, 25, 26, 27, 30, 31, septiembre 1, 2, 3 de 2021.

Vence: septiembre 3 de 2021, a las 4:00PM.

La secretaria,

DORIS CONSUELO ESPITIA PALOMINO

CONSTANCIA: Paso a Despacho del señor Juez las presentes diligencias informándole que se encuentra vencido el termino de publicación en el periódico, emisora, Registro Nacional de Emplazados, artículo 10 del Decreto 806 de 2020, sin que se hiciera presente más HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS de la causante LIBIA ADELAIDA ANGEL PUENTES, a notificarse del auto 400 de junio 9 de 2021. Sírvase ordenar.

Alcalá, septiembre 28 de 2021.

DORIS CONSUELO ESPITIA PALOMINO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ALCALA VALLE

INTERLOCUTORIO: No. 654
DEMANDANTE: ADRIANA MELISSA ANGEL PUENTES
APODERADO: Dra. MARYURI BEDOYA CASTRO
PROCESO: SUCESION INTESTADA
CAUSANTE: LIBIA ADELAIDA ANGEL PUENTES
RADICADO: 760204089001-2021-00089-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Alcalá Valle, septiembre veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021).

Continuando con el trámite de éste asunto proceso sucesorio de la causante LIBIA ADELAIDA ANGEL PUENTES, invocado a través de apoderada judicial por ADRIANA MELISSA ANGEL PUENTES, se observa que se llevó a cabo el emplazamiento ordenado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 490, 108 del Código General del Proceso, artículo 10 del Decreto 806 de 2020, razón por la cual se procederá a la designación de Curador a los demandados, toda vez que las publicaciones allegadas se encuentran ajustadas a la normatividad adjetiva civil.

Por lo expuesto el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALCALA VALLE,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITASE las publicaciones realizadas conforme al artículo 10 del Decreto 806 de 2020 y a los artículos artículo 490 Y 108 del Código General del Proceso, dentro del proceso sucesorio de la causante LIBIA ADELAIDA ANGEL PUENTES, invocado a través de apoderada judicial por ADRIANA MELISSA ANGEL PUENTES, y en consecuencia se designa como Curador Ad-Litem de los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS de la causante LIBIA ADELAIDA ANGEL PUENTES, al togado DR. FERNANDO ARIAS VALENCIA (Artículo 48, numeral 7 del Código General del Proceso). Notifíquesele de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 49 del Código General del Proceso. Líbrese la comunicación correspondiente.

SEGUNDO: En su oportunidad procédase a la notificación del auto 400 de junio 9 de 2021, con el fin de que ejerzan si a bien tiene el derecho de contradicción.

TERCERO: se designa como gastos de curaduría la suma de \$300.000.00.

NOTIFIQUESE

El Juez,

LUIS RICARDO RESTREPO CASTAÑO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
ALCALA VALLE

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
ALCALA VALLE

ESTADO

En Estado No. 93 de septiembre 29 de 2021
Notifico a las partes el contenido de la providencia No. 654 de septiembre 28 de 2021
EJECUTORIA: septiembre 30, octubre 1, 4 de 2021.

DORIS CONSUELO ESPITIA PALOMINO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ALCALA VALLE

Firmado Por:

Luis Ricardo Restrepo Castaño
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Alcala - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **891ea5353b528a6cd354092e77fa56b045b633b237a20bf2220a40ee42a0af15**
Documento generado en 28/09/2021 11:55:34 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>